

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 1008

Origen: Cámara Representantes - Bosch Indart, Juan Federico; Castro Riera, Omar; Corbo Longueira, Daniel J.; Dos Santos, Carlos; García, Javier; Heber Füllgraff, Arturo; Hualde Silva, José; Lara Gilene, Julio C.; Lazcano Quintana, Carlos M.; Machiñena Smeraldi, Jorge; Palomeque, Agapo Luis; Piana Effinger, Gonzalo; Pica Ferrari, Humberto; Raffo, Juan Carlos; Saralegui, Fernando

Análisis: Se crea, con carácter honorario, el Tribunal de Administración de la Ley Cristal, que estará integrado con un delegado de la Suprema Corte de Justicia, que lo presidirá; un delegado de la Universidad de la República; un delegado del Ministerio de Educación y Cultura; un delegado de la Asamblea General y un delegado del Tribunal de Cuentas. Será cometido del Tribunal el examen del Registro de Declaraciones Juradas y la adopción de las resoluciones que correspondan. El Ministerio de Educación y Cultura proporcionará al Tribunal el apoyo en recursos materiales y humanos. Se organizará un Registro de bienes y rentas de altos funcionarios del Estado. El Presidente de la República; los Ministros y Subsecretarios de Estado; los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral; los Senadores y Representantes Nacionales; los directores de Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Servicios Desconcentrados; los Jueces Civiles y Militares; los Jefes de Policía; el Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo; el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Intendentes Municipales y los Miembros de las Juntas Departamentales, Juntas Locales de gestión ampliada o electiva, así como los funcionarios que hayan asumido las atribuciones de las Juntas Locales mientras que las autoridades no se designen; y la totalidad de funcionarios que ocupen cargos de particular confianza, deberán formular, al 30 de marzo de cada año, una declaración jurada de bienes y rentas. Los Partidos Políticos, las agrupaciones partidarias y las entidades profesionales y gremiales, no podrán recibir contribuciones de: A) entidades extranjeras, B) de empresas multinacionales, C) de reparticiones del Estado o de entidades paraestatales. Los Partidos Políticos y las agrupaciones partidarias, además, no podrán recibir contribuciones de: A) Empresas concesionarias de servicios públicos, B) Empresas que contraten con el Estado, C) Empresas proveedoras del Estado, D) Empresas adjudicatarias de obras públicas del Estado. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta días de su promulgación. Ley de Orden Público.

Título: TRIBUNAL ADMINISTRACION LEY CRISTAL. CREACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
31-03-1995	CRR	107/1995	TRIBUNAL ADMINISTRACION LEY CRISTAL. CREACION.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	CRR	107/1995

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
31-03-1995	CRR	Extraordinaria . Sesión:8	Diario Nro.2477

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	107/1995	54/0	TRIBUNAL DE ADMINISTRACION DE LA LEY CRISTAL. Creación.

Carpetas y Asuntos Asociados

Cuerpo	Carpeta/Año	Asunto	Cuerpo	Carpeta/Año	Título
CRR	38/1995	792			GOBERNANTE, JERARCA PUBLICO Y OFICIAL GENERAL FF.AA. BIENES. DECLARACION JURADA. REGIMEN.